

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Jugados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará antic pado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Octubre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importe salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## FOMENTO.

## Dirección general de Obras Públicas.

## Conservación y Reparación de carreteras.

Vista la propuesta formulada por el Consejero encargado de la inspección del servicio de carreteras en la demarcación de Málaga, relativa á modificaciones en los cruces á nivel de las carreteras con vías férreas, para mayor seguridad del tránsito:

Resultando: Primero. Que el exceso de vegetación, depósitos (almiars de paja) y edificaciones anejas á la casilla (chozas para animales domésticos) son en ocasiones obstáculos que dificultan al conductor de vehículos la visualidad de la vía férrea en longitud conveniente para evitar que un descuido del guarda-barrera en cerrar el paso dé lugar al cruce en momento indebido, con exposición de choque.

Segundo. Que la falta de visualidad del cierre, cuando éste es sólo de cadenas, puede también ser motivo para que el conductor no se aperoiba

del mismo á distancia conveniente para detener el vehículo, si está cerrado.

Tercero. Que cuando los cruces tienen mucha oblicuidad existe el peligro de que, al no estar el pavimento precisamente al mismo nivel del carril, al tropezar la rueda con él tienda á tomar la dirección del eje de la vía férrea, dificultando el rápido cruce del vehículo.

Cuarto. Que en los cierres de maniobra mecánica á distancia hay también el inconveniente de que, por la oblicuidad excesiva de algunos cruces resulte una longitud entre barreras lo suficientemente larga para que el vehículo que cruza la primera abierta, por haberse iniciado el cierre antes de llegar á la segunda, tenga que maniobrar en la vía con la intranquilidad del peligro de la llegada del tren.

Quinto. Que en general se observa diferencia entre el estado del firme en la zona comprendida entre barreras y el resto de la carretera, por diversidad de materiales y sistema de empleo en una y otra zona; y

Sexto. Que entre los proyectos que hace dicho Consejero, para evitar ó atenuar al menos dichos inconvenientes, figuran los siguientes:

1.º Que las plantaciones, depósitos de productos y pequeñas edificaciones anejas á los cruces á nivel se establezcan en forma que la visualidad desde la carretera sobre la zona del ferrocarril sea factible desde la mayor distancia de la carretera al cruce, sobre la mayor longitud de vía, á la altura conveniente para el conductor de un automóvil de marcha rápida, á cuyo fin se limitará la altura máxima de edificaciones anejas y arbustos, así

como la mínima á que deban enramarse los árboles, á fin de que entre ambos límites quede una zona de visualidad lo más amplia posible.

2.º Que en los cierres de cruces, especialmente si son de cadena, pongan algunos anillos ó piezas colgantes para aumentar la superficie visible, estudiando los colores más convenientes para su mayor visualidad, recordando á este fin el rojo y blanco, que tan buen resultado dá en las banderolas para trabajos de campo.

3.º Que se adoquine la entrevía y la zona exterior de los carriles en una pequeña anchura, á fin de evitar que las cabezas del carril y del contracarril queden más elevadas que la superficie de rodadura de la carretera. En pasos de bastante oblicuidad deberá este adoquinado prolongarse hasta una línea normal al eje de la carretera, á fin de evitar el peligro (de estar en resalto) de que desvíe las ruedas del vehículo en dirección del eje del ferrocarril.

4.º Que conviene que la zona comprendida entre cierres ó barreras sea lo más corta posible, incluso dejándola sólo normal al eje en el ancho de la superficie afirmada; y

5.º Que conviene asimismo que los materiales y su sistema de empleo en la zona á cargo de la Empresa que no esté adoquinada, sea el mismo que en el resto de la carretera.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aceptar las cinco propuestas enumeradas, á las que se les debe dar carácter de generalidad, á cuyo efecto se les participará á las Jefaturas de Obras públicas y la Sección de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Sección de Ferrocarriles.

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 232.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Ligüézana, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina María Cuena Villegas, manifestando que hace días se ausentó del domicilio materno su hijo Julio Pérez Cuena, de 22 años de edad, soltero, estatura 1'545 metros, llevaba traje de pana negro y vá indocumentado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de expresado sujeto y de ser habido, comuníquese al precitado Alcalde, para que se le haga saber á la madre que lo interesa.

Palencia 20 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira

(MODELO DE INSTANCIA PARA INGRESO EN EL SOMATÉN)

Excmo. Señor:

D. ....  
residente en ..... de esta provincia, de  
..... años de edad, de profesión ..... con  
domicilio en la calle de ..... núm. ....  
y <sup>(1)</sup> .....

expone:

Que deseando formar parte del Somatén, y con tal fin, suplica a V. E. se digno acceder a su petición, haciendo constar, que carece de antecedentes penales, <sup>(2)</sup> ..... ha estado sujeto a proceso.

..... a ..... de ..... de 192.....

Excmo. Sr. Comandante general de Somatenes de la 6.ª Región  
BURGOS

(1) Expresar la contribución que se paga al año o si no paga ninguna. Los que sean colonos especificarán a quien pertenece la finca que cultivan y los que sean sirvientes, jornaleros o dependientes el nombre de la persona a cuyas órdenes se encuentran.

(2) Si o no.

Estas instancias tienen que ser informadas por la Guardia civil.

CIRCULAR NÚM. 233.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Valbuena de Pisuerga, instruido con motivo de la construcción de la carretera que partiendo del punto más conveniente del camino vecinal del Puente de Astudillo á Villodrigo empalme en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos en Quintana del Puente, se ha señalado el día 27 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 19 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada de proyecto de variación de la línea de transporte de energía eléctrica entre las exclusas 11 y 12 del Canal de Castilla y Melgar de Fernamental, para dar luz á los pueblos de Olmos de Pisuerga y San Llorente de la Vega, de la provincia de Palencia y transportar fuerza á la fábrica «El Pilar» de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, suscrita por D. Domingo Viejo y Prieto, como miembro de la Sociedad «Sucesores de Francisco Gil y Pablos».

La línea que se solicita parte del salto de las exclusas 11 y 12 del Canal de Castilla, en término de Olmos de Pisuerga y vá directamente á Melgar de Fernamental para suministrar energía á la fábrica de harinas «El Pilar», con una derivación para alumbrado eléctrico de los pue-

blos de Olmos de Pisuerga y San Llorente de la Vega (Palencia).

La relación de los dueños de las fincas que se atraviesan con el trazado es la siguiente; solicitándose sobre ellas la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Término de San Llorente de la Vega

D. Cayo González.

Julio Gutiérrez.

Herederos de Cristóbal del Hoyo.

Idem de Julian Bilbao.

Idem de Marino de Célis.

D. Vicente Gutiérrez.

Herederos de Máximo Miguel.

D. Regino de la Fuente.

Anastasio Noriega.

Crisantos del Hoyo.

Patricio Bilbao.

Término de Olmos de Pisuerga.

Herederos de León Fernández.

D. Honorio Rodríguez.

Vicente Martín.

Victor San Millán.

D. Francisco Rodríguez.

Justo Martín.

Maximino Mata.

Herederos de J. Martín Cuevas.

D. Liborio Alonso.

Ezequiel Rey.

Domingo Pérez.

Liborio Bilbao.

Mauricio Dehesa.

Emiliano Pérez.

Agustín San Martín.

Justo Ramos.

Moisés Rubio.

D.ª Carmen Gutiérrez.

D. Emilio García.

Timoteo Martín.

D.ª Bernardita Martín.

D. Perfecto García.

Dimas Mancho.

Emiliano Pérez.

Pedro Ortega.

Dionisio Rodríguez.

Esteban Serna.

Marcelino Mata.

Isaac Diez.

Evelio Martín.

Mariano Pérez.

Regino de la Fuente.

Victor Rubio.

Marcos Martín.

Herederos de Martín Rubio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes puede afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, y que el proyecto, durante el mismo, estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 1.º de Octubre de 1923.—

El Coronel Gobernador, Federico López Pereira.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Registros fiscales de edificios y solares.

La Real orden de 13 de Abril del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de Junio último, prescribe en su Regla primera que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922 concernientes á las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas á promover la revisión de las mismas, es el de un año, á contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Y á fin de que las reclamaciones colectivas de los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad á la fecha de la citada Ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma

otorga; esta Administración de Contribuciones hace saber que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que al final se relacionan, con expresión de la fecha en que fueron, aprobados los trabajos de comprobación se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden citada para los efectos de la expresada Ley.

### Registros fiscales que se relacionan.

12 de Septiembre de 1923.

Cenera de Zalima.

Magáz.

Abarca.

Hérmedes de Cerrato.

Villoldo.

14 de Septiembre de 1923.

Villarmentero.

Becerril del Carpio.

Villeras.

Mantinos.

Manquillos.

Ligüézana.

Resoba.

Amayuelas.

Herreruela.

Hosillos.

La Serna.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos y en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903; advirtiendo á los Alcaldes respectivos que con esta fecha se les envía el traslado de la resolución acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Palencia 17 de Octubre de 1923.—

El Administrador de Contribuciones César Castrillón.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

Pliego de condiciones, generales reglamentarias y facultativas que ha de regir para las subastas y aprovechamientos por un año forestal, de los pastos que comprende la relación anterior, consignados en el Plan de 1923-24.

(Conclusión).

12.º El expediente de subasta inscrito en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo

hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la presente condición 9.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

13.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

14.ª Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á los licitadores.

15.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, comunicará éste la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local la notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

16.ª El rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuera notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente en esta forma:

a) El diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuya carta de pago quedará en este Distrito, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea el resto del importe del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar

el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas de este Distrito forestal, el necesario justificante ó resguardo de la Depositaría municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe de este Distrito el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en este Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 5.ª

d) También entregará el rematante en esta Jefatura los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere.

e) Por último, ingresará el rematante en la Habilitación de este distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo deberá percibir el personal facultativo de este Distrito, por los gastos de entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, (*Gaceta del 7*) ó las que en lo sucesivo se dictaren.

17.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por esta Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

18.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reuna las condiciones del cesionario y presente las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura, y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

19.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del

monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

20.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á una nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

21.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por entrega y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 16.ª, lo remitirá esta Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

22.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura de este Distrito.

23.ª Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 16.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que se satisfará en papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

4.º También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los pastores que emplee con los ganados para la ejecución del aprovechamiento.

24.ª El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

### Condiciones facultativas.

25.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

26.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovecha-

miento, cuya operación la verificará el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente acta en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

27.ª En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

28.ª No podrán aprovecharse pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

29.ª Queda prohibido toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

30.ª La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Ingeniero Jefe.

31.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

32.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe de este Distrito.

El plazo del disfrute será todo el año forestal, excepto en el monte «El Viejo» de Palencia, que terminará en 30 de Abril próximo.

33.ª En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento de la superficie entregada. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 16.ª Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 23.ª

34.ª Al reconocimiento final asistirá el rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

35.ª Contra las providencias de esta Jefatura imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

36.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigen-

tes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 9 de Octubre de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 132, correspondiente al día 19 del actual y en la relación de las subastas de pastos en montes de este Distrito, se consignó en su epígrafe, por error involuntario, que el aprovechamiento de pastos era por cinco años, debiendo ser por uno como expresa el pliego de condiciones inserto á continuación de la susodicha relación.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, como rectificación, para general conocimiento y efectos.

Palencia 20 de Octubre de 1923.—  
El Ingeniero Jefe interino, Alfonso Acebal.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Trimestre 2.º de 1923-24.

*Impuesto 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.*

##### Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de los ingresos que por los conceptos á que se refiere la presente Circular han tenido efecto en las Cajas de tales Corporaciones durante el segundo trimestre del año económico de 1923-24 (Julio, Agosto y Septiembre) se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las mismas, que si las citadas certificaciones, en las cuales deberán acreditar detallada y separadamente los ingresos verificados en dicho trimestre y la fecha en que se efectuaron, no las remiten á esta Administración dentro del plazo de cinco días se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, á cada una de las Autoridades morosas, y con la que desde luego quedan conminadas.

Palencia 17 de Octubre de 1923.—  
El Administrador, Salvador Herrera.

Abastas.

Abia de las Torres.

Alar del Rey.

Alba de Cerrato.

Ampudia.

Amusco.

Antigüedad.

Añoza.

Arbejal.

Astudillo.

Ayuela.

Baltanás.

Baños de Cerrato.

Baquerín de Campos.

Bárcena de Campos.

Báscones de Ojeda 10 por 100.

Berzosilla.

Boadilla del Camino.

Brañosera.

Calahorra de Boedo.

Calzada de los Molinos.

Calzadilla de la Cueva.

Capillas.

Castrejón de la Peña.

Castromocho.

Cevico de la Torre.

Cisneros.

Cobos de Cerrato 10 por 100.

Cordovilla la Real.

Cozuelos.

Dehesa de Montejo.

Dehesa de Romanos.

Espinosa de Cerrato.

Frechilla.

Fuente-andrino.

Grijota.

Guardo.

Hérmedes.

Herrera de Río-Pisuerga.

Herrera de Valdecañas.

Herreruela.

Hornillos de Cerrato.

Itero de la Vega.

Itero Seco.

Lantadilla.

Las Cabañas de Castilla.

Ligüérsana.

Lomas.

Magáz 10 por 100.

Mantinos.

Mezarriegos.

Membrillar.

Monzón de Campos.

Moratinos.

Nestar.

Nogal de las Huertas.

Olea.

Olmos de Río-Pisuerga.

Osornillo.

Otero de Guardo.

Palacios del Aloor.

Palencia.

Palenzuela.

Pedrosa de la Vega.

Pino del Río.

Población de Campos.

Población de Cerrato.

Polentinos.

Poza de la Vega.

Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.

Quintana del Puente.

Requena de Campos.

Resoba.

Respanda de la Peña.

Revilla de Campos.

Revilla de Collazos.

Riveros de la Cueva.

San Cristóbal de Boedo.

San Mamés de Campos.

San Martín de los Herreros.

San Román de la Cuba.

Santa Cecilia del Alcor.

Santibáñez de Eola.

Santibáñez de Resoba.

Santillana de Campos.

Tabanera de Valdavia.

Támara.

Torquemada.

Torre de los Molinos.

Valdecañas.

Valdeolillos.

Valderrábano.

Valdespina.

Valoria del Alcor.

Vañes.

Vega de Br.

Velilla de Guardo.

Vertabillo.

Villabasta.

Villacidaler.

Villada.

Villaeles.

Villafrauel.

Villahán de Palenzuela.

Villalaco.

Villalba de Guardo.

Villalobón.

Villamartín de Campos.

Villamediana.

Villamorco.

Villamuera de la Cueva.

Villamuriel de Cerrato.

Villanueva de Henares.

Villanueva del Rebollar.

Villaprovedo.

Villarrabé.

Villasarraçino.

Villatoquite.

Villaviudas.

Villerías.

Villorede.

Villodrigo.

Villota del Páramo.

**Primer trimestre 1923-24.**

Quintana del Puente.

Villaluenga y Gaviños.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Por Real orden de 10 del actual se ha declarado vacante la beca concedida por la de 19 de Diciembre último á D. Juan Medrano Ordás para seguir los estudios del Bachillerato, como alumno de las Escuelas nacionales de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Palencia 19 de Octubre de 1923.—  
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

##### APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villanueva del Rebollar.

##### Anuncios particulares.

##### EXTRAVÍO.

El día 17 del corriente desapareció del pueblo de Amusco un par de mulas de cuatro á seis meses de edad, una pelo de rata, bociblanca, la cabeza un poco chata, al ombligo un poco inflamado; la otra pelo más oscuro, formas bonitas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Jerónimo Santos en dicho pueblo. 1-3

HOJA



OFICIAL

---

*En cumplimiento de lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

## NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

Madrid 7 (1'20)

Zona oriental.--Para batir enemigo refugiado en cuevas inmediaciones Loma de los árboles, Jefe posición Benítez ordenó sacar pieza montaña, emplazándola inmediaciones collado, desde donde hicieron disparo con proyectil rompedor sobre mencionadas cuevas, que fueron destruídas, sepultando enemigo refugiado y volviendo pieza á la plaza sin novedad.

Zona occidental sin novedad.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 7 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,

*Federico L. Pereira*

